

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 04 de Junio de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente expediente. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

RAD. 2017-00119-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1419
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí, Nueve (09) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderado judicial por **INCOMERCIO (CESIONARIO DE FINANDINA)** contra la señora **ALEJANDRA FLOREZ GONZALEZ**, y una vez revisado el mismo se observa que mediante auto interlocutorio No. 1413 de fecha 01 de Junio de 2021, se fijó fecha para remate, revisado el expediente se observa que se encuentra pendiente aprobar el avalúo presentado, por consiguiente se hace hacerlo, por lo que se dejara sin efecto dicho auto interlocutorio.

Por otro lado, y comoquiera que se encuentra vencido el término de traslado del avalúo del vehículo de placa **DLU-575**, allegado por la parte demandante.

Ahora bien, como quiera que dentro del traslado del avalúo, la parte demandada no presentó observación alguna, el Juzgado procederá a impartirle su aprobación por encontrarla ajustado a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO:- DEJAR SIN EFECTO todo el contenido del auto interlocutorio No. 1413 de fecha 01 de Junio de 2021.

SEGUNDO:- APRUÉBASE el avalúo del vehículo de placa **DLU-575**, por valor de **VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS PESOS (\$28.500.000,00)**, allegado por la parte actora, por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO:- Una vez quede ejecutoriado el presente auto, pasa a Despacho para fijar fecha de remate.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SONIA ORTÍZ CAÍCEDO

Rad. 2017-00119-00

Estefany

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

En estado **No. 089** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **10 DE JUNIO DE 2021.**

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

**SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE JAMUNDI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c78bba19de5fbb9e8b232e5d73d66187cd23f8a0d71f1c8e0eccfbb5848cc27**
Documento generado en 08/06/2021 11:59:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>